



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*  
*Buenaventura - Valle del Cauca*

**Auto interlocutorio No.330**

Buenaventura - Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Spoa : 7600160000002017-00687 NI 020-00084  
 Procesado : Yeison García Moreno  
 Cédula Ciudadanía : 1.149.441.876 de Bahía Solano Choco  
 Centro de Reclusión : EPMSC Buenaventura – Valle del Cauca.  
 Delito : Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de uso privativo de las fuerzas militares en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, concierto para delinquir agravado y utilización de uniformes e insignias.  
**Decisión** : Concede redención de pena y libertad condicional.

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir si es procedente conceder **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL**, al señor **YEISON GARCÍA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.441. 876 expedida en Bahía Solano Choco.

**SITUACIÓN ACTUAL DEL CONDENADO**

El ciudadano **YEISON GARCÍA MORENO**, quien fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y UTILIZACIÓN DE UNIFORMES E INSIGNIAS**, mediante sentencia de primera instancia N°033 del 08/04/2019, a la pena principal de **72 meses de prisión y multa de 1400 smmlv**, igualmente a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, **no se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria**. Fecha de captura 28/04/2017.

El señor **GARCÍA MORENO**, se encuentra privado de su libertad desde el día 28/04/2017 y a la fecha cumple su condena en el Centro Penitenciario y Carcelario de Buenaventura – Valle del Cauca, se puede afirmar que aquel a la fecha ha descontado:

Fecha Privación de Libertad	28/04/2017
Fecha Actual	<u>11/05/2020</u>
<b>TOTAL TIEMPO FÍSICO</b>	<b>36 MESES Y 13 DÍAS</b>



## MARCO NORMATIVO

### De la redención:

En virtud de la promulgación de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó la Ley 65 de 1993, la Ley 599 de 2000 y la Ley 55 de 1985, este despacho debe atender el fenómeno de favorabilidad penal entre la Ley del 93 y la nueva norma que entra a reformar el acceso al reconocimiento de la redención. El Art. 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario establece:

*"El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá redención de pena por trabajo y estudio a los condenados a pena privativa de la libertad".*

Aunado a lo anterior, la adición del Art. 103 A, a dicha ley –entiéndase Ley 65 de 1993, por parte del artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

*"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella..."*

### De la libertad Condicional

El beneficio de libertad condicional estudiado, encuentra su marco normativo en el art. 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, en concordancia con el artículo 471 del C.P.P, donde se determinan las condiciones y requisitos para acceder a este beneficio, así:

*"Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014. Libertad Condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

**"ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*



Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional<sup>o</sup>.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### De la redención:

Revisada la solicitud incoada por el director del Centro Carcelario esta localidad, en la cual allega documentos con el fin de que se le reconozca al penado García Moreno, el beneficio de redención de la pena. Se tiene que presentó el siguiente cómputo:

#### Redención de pena por Estudio:

Certificado	Mes	Actividad Realizada	Califica. Actividad	Horas Acti.	Calific. Cond.
17148138	06/2018 al 12/2018	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	750	BUENA
17337003	01/2019 al 03/2019	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	318	EJEMPLAR
17423616	04/2019 al 06/2019	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	348	EJEMPLAR
17609161	07/2019 al 12/2019	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	696	EJEMPLAR
17742532	01/2020 al 03/2020	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	261	EJEMPLAR
17768573	04/2020 al 05/2020	EDUCACIÓN FORMAL	SOBRESALIENTE	114	EJEMPLAR
<b>Total horas</b>				<b>2487/12 = 207.2 días</b>	

Por lo anterior se concederá redención por ESTUDIO un total de 207 DÍAS o su equivalente a 6 meses y 27 días, vale la pena mencionar que las horas valoradas, vienen respaldadas con calificación de la actividad sobresaliente y conducta en el grado buena.

#### Tiempo descontado:

Total tiempo físico  
+ Redención presente auto

36 MESES Y 13 DÍAS  
6 MES Y 27 DÍAS

**TIEMPO TOTAL FÍSICO MÁS REDENCIONES 43 MESES Y 10 DÍAS**



### **De la libertad condicional:**

Se procede a analizar si para el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.P. y el artículo 471 del C.P.P., analizando previamente la gravedad de la conducta. Es importante aclarar que la valoración que hace el Juez ejecutor, debe apuntar a considerar la gravedad de la conducta punible no como el resultado de un nuevo proceso de valoración, sino como la ratificación de la ponderación que al respecto hizo el juez fallador.

Revisado el expediente se encuentra: (i) Que el delito por el cual fue condenado el señor García Moreno, es un delito que atenta contra el bien jurídico tutelado como la seguridad pública, esta instancia de ejecución, considera que el tiempo de reclusión ha sido suficiente y el actuar contrario a la Ley por parte del condenado se encuentra subsanado; lo cual se puede extraer del buen comportamiento en la prisión, cumpliendo con uno de los fines de la pena como la reinserción social.

Por todo lo anterior, considera esta Judicatura que valorada la modalidad del delito cometido y su gravedad, como parte integrante de factor subjetivo, es pertinente el estudio de los demás requisitos para determinar si procede la concesión del subrogado.

### **Requisitos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional:**

i) El cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena: la condena se determinó en **72 meses de prisión**, la proporción de la pena de las tres quintas partes requeridas, será de **43 meses y 6 días de prisión**, el interno a la fecha ha purgado **43 meses y 10 días** de la condena entre tiempo físico y redenciones de pena, por lo que **se encuentra superado** el factor objetivo indispensable para acceder a la libertad condicional.

ii) Adecuado desempeño y comportamiento en el centro de reclusión: para lo cual se allega certificado de conducta como buena y Resolución No. 083 del 8 de mayo de 2020, por medio de la cual se emite concepto favorable para el trámite de libertad condicional, suscritas por el director del Establecimiento Carcelario.

(iii) Demuestre arraigo familiar y social: Tenemos que en la cartilla biográfica del interno se puede evidenciar que su arraigo se encuentra en el Barrio Fachada de Armenia Quindío.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho prescindirá de imponer caución de carácter prendaria, con fundamento en el principio de favorabilidad, teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "uno (1)", del art. 369 C.P.P., para el efecto preceptuó:

*"De acuerdo con lo dicho, esta Corte estima que la expresión "uno (1)", contenida en el art. 369 - Ley 600/ 2000, es inexecutable y, por tanto debe ser retirada del ordenamiento jurídico. En esa medida, como no existe, a partir de esta providencia, monto mínimo al que deba atenderse el funcionario judicial para imponer la caución prendaria, este podrá, consultando la capacidad económica del procesado, imponer una caución por un monto menor, llegando incluso*



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

*hasta prescindir de la caución si la capacidad del inculpado es a tal extremo precaria".*

Se le hace saber que debe cumplir con las obligaciones consagradas en el Art. 65 Código Penal, por un **PERÍODO DE PRUEBA** de **28 MESES Y 20 DÍAS**, equivalente al tiempo que le resta por cumplir la pena impuesta.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, esta judicatura al encontrar reunidos los presupuestos de los artículo 64 - Código Penal y 471 del Código de Procedimiento Penal, habrá de **CONCEDER** al sentenciado, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en **LIBERTAD CONDICIONAL**. Consecuente con lo anterior, se ordenará la libertad del reo, **con la advertencia de que se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial en asunto diferente.**

En consideración a lo expuesto, el **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura - Valle del Cauca**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER** al PPL **YEISON GARCÍA MORENO**, **REDENCIÓN DE PENA** por **ESTUDIO** de **6 MESES Y 27 DÍAS**, según lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- CONCEDER**, al señor **YEISON GARCÍA MORENO**, el beneficio de libertad consistente en **LIBERTAD CONDICIONAL**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se expide **Boleta de Libertad**. Además, se advierte a la Autoridad Carcelaria de Buenaventura – Valle del Cauca, que **la libertad condicional se hará efectiva siempre y cuando no sea requerida por otra autoridad judicial en asunto diferente; con un PERÍODO PRUEBA DE: 28 MESES Y 10 DÍAS.**

**TERCERO.-** El señor **YEISON GARCÍA MORENO**, deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del código Penal, las cuales comportan los siguientes deberes:

- Informar todo cambio de residencia.
- Observar buena conducta.
- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

**CUARTO.- NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.



**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*[Handwritten signature]*  
**OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ**



**NOTIFICACIÓN.** En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman:

*not. C.E.*  
**Aderson Aleximandro Guzmán**  
Ministerio Público

*Estad. 4/17*  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO ANTERIOR  
BUENAVENTURA 31 JUL 2020  
**Yeison García Moreno**  
PPL

*[Handwritten signature]*  
**Dg. Jhon Alexis Sepúlveda Cote**  
Asesor Jurídico - EPMS Buenaventura

*[Handwritten signature]*  
**Juan Manuel Castillo**  
Citador

**2 MAY 2020**

Dirección PPL \_\_\_\_\_

Teléfono PPL \_\_\_\_\_

Dcgh